

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2021-00257-00**

REFERENCIA: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUZ MARINA GUERRERO DE ARIAS
RADICACIÓN: 760013103 003 2021 00257-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que ha presentado a través de apoderada judicial la señora SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ contra LUZ MARINA GUERRERO DE ARIAS, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisibilidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA que ha presentado a través de apoderada judicial la señora SOL BEATRIZ SALGUERO RODRÍGUEZ contra LUZ MARINA GUERRERO DE ARIAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, previa notificación personal de la presente providencia en la

forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G.P, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: FIJAR CAUCIÓN por la suma de \$43.816.500.00 M/cte a la parte demandante para que responda por los perjuicios que se llegasen a causar con la práctica de las medidas cautelares solicitadas (Art. 590 núm. 2 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada dentro de las **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído.

05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00257-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb040fae17b7b432f75041db4d32d5231f51bf85177027d0ee35820f9fcfe3ba**
Documento generado en 22/11/2021 04:37:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>